



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	ENELCIO DIAZ RAMOS
DEMANDADOS	HEREDEROS DE ISAURO DIAZ Y MARIA HELI RAMOS DE DIAZ Y OTROS.
RADICADO	25491408900120210009900
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIAS 372 Y 373 C.G.P.

Surtidos los emplazamientos debidos, se procede al señalamiento de fecha y hora para llevar a término las audiencias previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P., conforme lo prescribe el art. 392 Ibídem.

En consecuencia, se fija el día 19 del mes de enero del año 2023, a la hora de las 10:00 a.m.

Se decretan la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren de ser necesarias:

A.- De la parte Demandante:

-**Documentales:** Téngase como tales las presentadas con la demanda, subsanación y actuación surtida, a las que se dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

-**Testimoniales:** Se decreta la recepción de los testimonios de ISAURO BOHORQUEZ FLOREZ, GLORIA MARIA VEGA, EDGAR DIAZ RAMOS Y DABEIBA DIAZ RAMOS, quienes depondrán sobre los puntos indicados de los hechos de la demanda.

-**Inspección Judicial** al predio objeto de adjudicación.

B .- A instancias del Curador:

***Documentales:** No hubo aportación alguna ni solicitud, con la contestación de la demanda.

*Interrogatorio de parte del Demandante ENELCIO DIAZ RAMOS.

*Contrainterrogatorio a los testigos citados por la parte activa.

C.- Pruebas de Oficio.

Decrétase el interrogatorio de parte del demandante ENELCIO DIAZ RAMOS y demandados JOSE ALEJANDRO DIAZ RAMOS, ROSY LENIS DIAZ RAMOS, MARIA NEIDA DIAZ RAMOS, ISAURO DIAZ RAMOS, RODOLFO ENCISO DIAZ, DABEIBA DIAZ RAMOS,

EDGAR DIAZ RAMOS Y EMIRIDA DIAZ RAMOS, tal como lo dispone el art. 372, numeral 7º del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc59b1d87dd5eee34569bd78762bd2c5b257cae689e718087cab85fbc126b04**

Documento generado en 02/12/2022 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>